



Rectoría

Universidad
del Cauca

RESOLUCIÓN R - 0879
(31 DIC)

Por la cual se actualiza la metodología para la calificación del riesgo, se establece el cálculo de la provisión contable y el pasivo contingente en los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Universidad del Cauca.

El Rector en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Cauca a través de la Resolución R-257 de 23 de marzo de 2017 adopto la metodología para la calificación del riesgo y establecer el cálculo de la provisión contable y pasivo contingente en los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Universidad del Cauca, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 y Resolución No. 353 de 1 de noviembre de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Que la Universidad del Cauca en la Resolución R-257 de 23 de marzo de 2017, considero pertinente que el porcentaje alto de probabilidad de pérdida de un proceso judicial en contra correspondía a una calificación igual o superior 40%, obligándose en estos casos a realizar provisión contable.

Que la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 238 del 21 de diciembre de 2021 "Por la cual se modifica el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno".

Que de conformidad con las diferentes normas que regulan la materia estas han estandarizado que la calificación de riesgo alto de probabilidad de pérdida de un proceso es igual a una calificación de 50% o superior, por lo que se considera pertinente ajustar esta calificación a los criterios nacionales e internacionales, para cual se deberá actualizar la normatividad interna que regula la materia.

Por lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Actualizar y Adoptar la metodología para la calificación del riesgo y establecer el cálculo de la provisión contable y pasivo contingente en los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Universidad del Cauca.

ARTÍCULO 2º. Alcance. La metodología adoptada mediante la presente resolución, se aplica para todos los procesos judiciales en los que la Universidad del Cauca actúe como demandada, en los arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales donde exista pretensión económica que puede generar erogación. Se exceptúa a:



ISO 9001: SC-CER45032



IQNet: CO-SC-CER45032

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Claustro de Santo Domingo Calle 5a. No. 4-70 Popayán - Cauca - Colombia
Teléfonos 8209910 Comutador 8209900 ext. 1250
Telefax (2) 8209911
rectoria@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Rectoría

Universidad
del Cauca

Continuación Resolución No. 0879

Procesos en los que la entidad actúe como demandante;
Procesos en los que no hay pretensión económica que genere erogación;
Las conciliaciones judiciales, y;
Trámites relacionados con la extensión de jurisprudencia.

Los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales sin pretensión económica, serán reportadas por la Oficina Asesora Jurídica, los cuales se revelarán en notas a los Estados Financieros.

ARTÍCULO 3º. Definiciones. Para la adecuada aplicación de la metodología adoptada en la presente norma se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL: Determinación de la probabilidad de pérdida de un proceso judicial en contra de la entidad mediante la aplicación de las metodologías técnicas, establecidas por la Universidad del Cauca. La calificación del riesgo es responsabilidad del apoderado en cada proceso.

PASIVO CONTINGENTE: Representa obligaciones posibles surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada solo si llegan o no a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control de la entidad, el cual no afecta la situación financiera de la Universidad.

PROVISIÓN CONTABLE: Representa los pasivos a cargo de la entidad que están sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento, siempre que pueda hacerse una estimación fiable del valor de la obligación, el cual afecta la situación financiera de la Universidad.

PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO: Valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.

PRETENSIONES DETERMINADAS: Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho cuantitativo que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

PRETENSIONES INDETERMINADAS: Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRESTACIONES PERIÓDICAS TALES COMO: salarios, pensiones, otros derechos laborales, honorarios, etc. **PERIÓDICAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones.

ESTIMACIÓN RAZONADA Y RAZONABLE O RACIONALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES: Valoración económica de las pretensiones solicitadas, realizada por parte del apoderado de la Universidad, teniendo en cuenta criterios técnicos, legales y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.



ISO 9001: SC-CER450832



IQNet: CO-SC-CER450832

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Claustro de Santo Domingo Calle 5a. No. 4-70 Popayán - Cauca - Colombia
Teléfonos 8209910 Conmutador 8209900 ext. 1250
Telefax (2) 8209911
rectoria@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



TASA DE DESCUENTO: Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento, corresponde a la tasa vigente al momento del registro de los títulos TES cero cupón a 5 años en pesos que publica el Banco de la República.

ARTÍCULO 4º. Metodología para el cálculo de la provisión contable. Para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales donde la universidad sea parte demandada, los funcionarios encargados de la Oficina Jurídica, División de Gestión Financiera — Contabilidad y apoderados de cada proceso, serán los responsables de la aplicación de la metodología que trata la presente resolución.

Parágrafo Primero: La aplicación de la metodología exceptúa los casos previstos en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: La metodología consta de cuatro pasos: 1) Determinar el valor de las pretensiones, 2) Ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones, información que deberá estar reflejada en el eKOGUI.

ARTICULO 5º. Determinación del valor de las pretensiones. El apoderado del proceso deberá determinar el valor total de las pretensiones de la demanda previo análisis jurídico del proceso. La información obtenida por el apoderado deberá ser registrada en el eKOGUI y reportada mensualmente a la División de Gestión Financiera — Contabilidad.

Parágrafo: Respecto de las pretensiones periódicas laborales, el apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

ARTÍCULO 6º. Ajuste del valor de las pretensiones. Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso deberá indexar las mismas. Luego efectuar su tasación real, con base en la duración estimada del proceso, expresando el valor neto actual.

Parágrafo Primero: Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda en contra de la Universidad. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor Pretensiones Indexadas} : \text{Valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC Final}}{\text{IPC Inicial}}$$

ep



ISO 9001: SC-CER45082



IQNet CO- SC-CER45082

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



Rectoría

Universidad del Cauca

Continuación Resolución No. 0879

Parágrafo Segundo: Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas (determinado en el paso anterior) por el valor resultante de la relación condena/pretenición de ese tipo de proceso. La relación condena/pretenición se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Tasación Real Pretensiones} = \frac{\text{Valor de las pretensiones indexadas}}{\% \text{ Relación}} \times \frac{\text{Condena}}{\text{Pretensión}}$$

Parágrafo Tercero: En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

Parágrafo Cuarto: El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Registro} = \frac{\text{Pretensiones ajustadas} \times (1 + \text{Inflación proyectada}) \text{ dt} / 365}{(1 + \text{Tasa Descuento}) \text{ dt} / 365}$$

Parágrafo Quinto: El apoderado del proceso deberá informar a la Oficina Asesora jurídica y a la División de Gestión Financiera — Contabilidad, los ajustes al valor de las pretensiones en los meses de mayo y noviembre de cada año, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial.

ARTÍCULO 7º. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso. Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO):

Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante: Corresponde a la razonabilidad y/o expectativa de éxito de las pretensiones del demandante frente a los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda, dónde:

Alto: Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas que sustentan las pretensiones del demandante.

Medio Alto: Existen normas, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del demandante.



ISO 9001: SC-CER450832



IQNet CO- SC-CER450832

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Claustro de Santo Domingo Calle 5a. No. 4-70 Popayán - Cauca - Colombia
Teléfonos 8209910 Comutador 8209900 ext. 1250
Telefax (2) 8209911
rectoria@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Medio Bajo: Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones del demandante

Bajo: No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del demandante.

Riesgo de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda: Muestra la consistencia y solidez de los hechos frente a las pruebas que se aportan y se practican en el proceso, por parte del demandante.

Alto: El material probatorio aportado en la demanda es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Medio Alto: El material probatorio aportado en la demanda es suficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Medio Bajo: El material probatorio aportado en la demanda es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Bajo: El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Presencia de riesgos procesales y extraprocesales: Este criterio se relaciona con los siguientes eventos en la defensa de la Universidad.

- C1 Presencia de medidas de protección transitoria a favor del demandante como acción de tutela y/o medidas cautelares.
- C2 Negligencia por parte del apoderado del proceso.
- C3 Inminencia de revocatoria de fallo favorable a la Universidad o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario.
- C4 Medidas de descongestión judicial.
- C5 Cambio de apoderado de la Universidad.

Alto: Cuando se presentan tres eventos o más

Medio Alto: Cuando se presentan dos eventos

Medio Bajo: Cuando se presenta un evento

Bajo: Cuando no se presenta ningún evento.

Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia: Este indicador muestra la incidencia de los precedentes jurisprudenciales respecto de un proceso y que afirma la posición de la parte demandante.

Alto: Existe suficiente material jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses de la Universidad; sentencias de unificación y/o constitucionalidad.

Medio Alto: Se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses de la Universidad.



ISO 9001: SC-CER45032



IQNet: CO-SC-CER45032

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



Medio Bajo: Se han presentado menos de tres casos similares que podrían definir tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses de la Universidad.

Bajo: No existe ningún precedente jurisprudencial desfavorable.

Parágrafo: Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

ARTICULO 8º. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa, como se indica a continuación:

La probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.

Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

Parágrafo: La Calificación del riesgo deberá ser realizada por el apoderado a cargo del proceso al momento de contestar la demanda, debiendo actualizarla semestralmente o cuando haya una actuación procesal que así lo amerite. El apoderado de cada proceso reportará a la Oficina Asesora Jurídica sobre esta calificación, dependencia que la consolidará e informará a la División de Gestión Financiera.

ARTÍCULO 9º. Otras reglas.

Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y reflejarse como nota a los estados financieros.

Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI.

Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.



ISO 9001: SC-CER450832



IQNet: CO- SC-CER450832

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.

No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI.

ARTÍCULO 10º. Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de lo aprobado en sede del comité de conciliación.

ARTÍCULO 11º. Reporte a la División de Gestión Financiera - Contabilidad. El resultado de la información obtenida por el apoderado en cada uno de los pasos de que trata los artículos quinto al noveno de la presente resolución, debe fluir en forma oportuna a la Oficina Asesora Jurídica y a la División de Gestión Financiera — Contabilidad, cada vez que se presente la novedad, y la Oficina Asesora Jurídica reportará la información en forma acumulada y consolidada a la División de Gestión Financiera — Contabilidad, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 12º. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir del primero de enero de 2022 y deroga lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 257 del 23 de marzo de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los 31 DIC 2021


JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO
Rector

Proyecto: Oficina Asesora Jurídica y División de Gestión Financiera
Revisó y Ajustó: Oficina Asesora Jurídica



ISO 9001: SC-CER450832



IQNet: CO- SC-CER450832

Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial